

IFT/100/PLENO/OC-MEEF/0005/2018  
CIUDAD DE MÉXICO A 24 DE ENERO DE 2018

LIC. JUAN JOSÉ CRISPÍN BORBOLLA  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Con fecha 24 de enero de 2018 el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones celebró su II Sesión Ordinaria, en la cual se sometió a su consideración el orden del día con las siguientes resoluciones:

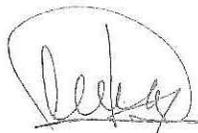
*III:2.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve el procedimiento de supervisión con número de Expediente 2S.2S.21.1-41.0012.14, en contra de Grupo Televisa, S.A.B. de C.V., Tenedora Ares, S.A.P.I., de C.V. y Grupo Cable TV, S.A. de C.V., por presunta violación al artículo Octavo Transitorio, Fracción I, párrafo tercero, del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas Disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", y a los artículos 7 y 14 de los "Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas Disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" respecto de la denuncia presentada ante el propio Instituto por Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S.R.L. de C.V., y por tanto ordena el cierre del Expediente 2S.2S.21.1-41.0012.14.*

En virtud de lo anterior, me permito enviarle el voto por escrito sobre la resolución antes referida para los efectos legales conducentes y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción I, 45, 49 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 10 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto.

Formulé el voto por escrito con el único propósito de aclarar el sentido de mi votación, dejando a salvo mi derecho de emitir voto particular.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DRA. MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES.  
COMISIONADA

93

Instituto Federal de Telecomunicaciones	
R	con arayo
	24 ENE. 2018
RECIBIDO	
AREA	311
NOMBRE Y HORA	Juan K. S. G. / hrs

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA LA COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES, RESPECTO EL ASUNTO III.2 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA II SESIÓN ORDINARA DE FECHA 24 DE ENERO DE 2018, MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE EL PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 2S.2S.21.1-41.0012.14, EN CONTRA DE GRUPO TELEVISIA, S.A.B. DE C.V., TENEDORA ARES, S.A.P.I., DE C.V. Y GRUPO CABLE TV, S.A. DE C.V., POR PRESUNTA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO, FRACCIÓN I, PÁRRAFO TERCERO, DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES", Y A LOS ARTÍCULOS 7 Y 14 DE LOS "LINEAMIENTOS GENERALES EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º., 7º., 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES" RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA ANTE EL PROPIO INSTITUTO POR COMERCIALIZADORA DE FRECUENCIAS SATELITALES, S.R.L. DE C.V., Y POR TANTO ORDENA EL CIERRE DEL EXPEDIENTE 2S.2S.21.1-41.0012.14.

MARIA ELENA ESTAVILLO FLORES, en mi carácter de comisionada del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción I, 45, 49 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 10 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto, formulo el presente voto concurrente, dejando a salvo mi derecho de emitir voto particular, en los siguientes términos:

En la sesión de fecha 24 de enero de 2018 el Pleno del Instituto aprobó el asunto que al rubro se cita, dentro del cual emití un voto a favor en lo general pero de manera concurrente ya que si bien llego a la misma conclusión que el proyecto, lo hago por una motivación diferente, ya que del expediente que se pone a nuestra consideración, se desprende que SUPERMEDIOS en ningún momento solicitó negociar las tarifas para los derechos de sus contenidos transmitidos por GRUPO CABLE TV, tal como lo disponen los Lineamientos Generales emitidos por este Instituto, de forma que no es posible argumentar un beneficio de la regla de gratuidad establecida en el artículo Octavo Transitorio, fracción I, párrafo tercero, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

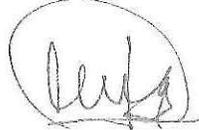


VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES, RESPECTO EL ASUNTO III.2 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA II SESIÓN ORDINARA DE FECHA 24 DE ENERO DE 2018, MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE EL PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 2S.2S.21.1-41.0012.14, EN CONTRA DE GRUPO TELEvisa, S.A.B. DE C.V., TENEDORA ARES, S.A.P.I., DE C.V. Y GRUPO CABLE TV, S.A. DE C.V., POR PRESUNTA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO, FRACCIÓN I, PÁRRAFO TERCERO, DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES", Y A LOS ARTÍCULOS 7 Y 14 DE LOS "LINEAMIENTOS GENERALES EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º., 7º., 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES" RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA ANTE EL PROPIO INSTITUTO POR COMERCIALIZADORA DE FRECUENCIAS SATELITALES, S.R.L. DE C.V., Y POR TANTO ORDENA EL CIERRE DEL EXPEDIENTE 2S.2S.21.1-41.0012.14.

Por otra parte, la resolución es omisa en el análisis de la regla de gratuidad aplicable al concesionario de televisión restringida cuando forma parte de un agente económico preponderante o con poder sustancial, por lo que considero que no se encuentra debidamente motivada.

Finalmente, me aparto de la consideración respecto de que este asunto competa originariamente a la Unidad de Cumplimiento, por lo que se haya tenido que avocar por parte del Pleno, siendo que el mismo implica interpretar el texto constitucional y la ley de la materia, además de que, por su naturaleza, pudiera derivar en una revocación o, como es el caso, la decisión de no iniciar un procedimiento que pueda tener como resultado la revocación de un título de concesión, atribuciones que competen todas indelegablemente al Pleno.

ATENTAMENTE,



MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES  
COMISIONADA